



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución de República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, y en concordancia con ello, el artículo 32 de la Carta Constitucional, establece que la salud es un derecho que debe ser garantizado por el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “ (...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.” ;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, sobre el principio de legalidad, prevé que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que,** los numerales 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias



- exclusivas de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Planificar, construir, mantener la vialidad urbana; (...) y, Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal”;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;
- Que,** el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 54, ibídem, señala en sus literales c) y m) entre las funciones exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, el control del uso del suelo y regular y controlar el uso del espacio público cantonal;
- Que,** el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- Que,** el artículo 57, literales a), y x) del COOTAD establecen dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;
- Que,** el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados a través de su ejecutivo, solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de



conurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.”;

- Que,** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que: “Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos”;
- Que,** el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud señala sobre la emergencia sanitaria que: “Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 44, Disposición Transitoria Octava y artículo 27 de su Reglamento, establecen la competencia de los Municipios para planificar, regular, fiscalizar y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- Que,** de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;
- Que,** el artículo 17 de la Resolución No. 006.CNC.2012, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1.- Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. 2. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece lo siguiente: “De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el



principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;

Que, el Dictamen de Constitucionalidad No.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: “ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”;

Que, mediante resolución el COE Nacional el viernes 11 de septiembre de 2020, establece La circulación vehicular se realizará sin restricción en la red vial estatal, encargándose conforme competencia el control exclusivo de Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador en sus respectivas jurisdicciones. Corresponde a Gobiernos Autónomos Descentralizados brindar las facilidades de libre tránsito en las vías de esta red que atraviesen por sus jurisdicciones. Corresponde a los GAD's que mantienen la competencia del control del tránsito en sus jurisdicciones regular la movilidad en corresponsabilidad a efecto de garantizar una circulación ordenada entre cantón y cantón.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal del Cantón Mejía, en sesión efectuada el 8 de septiembre de 2020, conforme Acta de Sesión-COE-022-2020-Cantonal, resolvió requerir se elaboren las respectivas ordenanzas para que, en el ámbito de las competencias del gobierno local, se regulen y controlen las medidas que, a partir de la finalización del estado de excepción, eviten la propagación del COVID-19 en el cantón.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA
PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN MEJÍA**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las medidas que, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se implementarán durante la vigencia de la emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia del COVID-19, con el fin de garantizar el derecho a la salud de los habitantes del cantón, a través de disposiciones en materia de tránsito, transporte terrestre, uso del espacio público, regulación del ejercicio de las actividades económicas y de los espectáculos públicos.



Artículo 2.- Ámbito de aplicación y temporalidad.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de obligatoria aplicación en el cantón Mejía, para sus habitantes o transeúntes; y, se ejecutarán en tanto persista la emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia del COVID-19, debidamente declarada por la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 3.- Deber de coordinación.- Con el fin de garantizar el derecho a la salud de los habitantes del cantón Mejía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, tendrán el deber de coordinar acciones, entre ellas y con otras instancias gubernamentales, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

SECCIÓN I

DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR

Artículo 4.- Las disposiciones de la presente sección tiene como objeto la regulación de la circulación vehicular en el cantón Mejía, por parroquias, en su totalidad o parcialmente y/u horarios, que podrán expedirse por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, siguiendo para el efecto los lineamientos previstos en esta sección.

Artículo 5.- Medidas de restricción a la circulación vehicular.- Se faculta al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para que, a través de resolución administrativa debidamente motivada, expida e implemente planes de restricción y regulación de la circulación vehicular en la jurisdicción del cantón Mejía y esta sea coordinada con los Cantones aledaños, con el fin de optimizar la circulación vehicular, agilizar la fluidez del tráfico, procurar una circulación segura y reducir el riesgo de propagación del COVID-19.

La resolución administrativa a través de la cual se establezcan medidas de restricción a la circulación vehicular, deberá sustentarse en los informes técnicos expedidos para el efecto por la Dirección de Movilidad y las mesas técnicas.

Artículo 6.- Control de las medidas de restricción a la circulación vehicular.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de restricción a la circulación vehicular, coordinará con las autoridades nacionales competentes la ejecución de operativos de control en el territorio cantonal.

Artículo 7.- Excepciones.- Se exceptuará de la aplicación de las medidas de restricción a la circulación vehicular, a aquellas personas que, conforme las recomendaciones técnicas contenidas en las resoluciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia



Cantonal, requieran movilizarse libremente de modo tal que se garantice la continuidad de los servicios públicos, sectores estratégicos, entre otros.

Artículo 8.- Expedición de salvoconductos.- La Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía será responsable de la emisión de los salvoconductos a favor de las personas que se encuentran en los casos de excepción detallados en el artículo precedente, para efecto de lo cual expedirá el instrumento correspondiente que será comunicado a la ciudadanía los requisitos para acceder al salvoconducto en cada uno de los casos.

Artículo 9.- Protocolo de bio-seguridad para la circulación vehicular.- La circulación de vehículos, en los días en los que se autorice a través de la respectiva resolución administrativa que detalle la programación de las medidas de restricción a la circulación vehicular, estará permitida observando la capacidad de cada vehículo, así como el uso de mascarillas por parte de los pasajeros y conductor.

Artículo 10.- Vigencia de las medidas de restricción a la circulación vehicular.- Las medidas de restricción a la circulación vehicular determinadas a través de la resolución administrativa respectiva, podrá ser reformada o revocada, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, con base a los informes técnicos que para el efecto expida la Dirección de Movilidad y el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.

Artículo.- 11.- Sanciones.- Los propietarios de los vehículos que se encontraren circulando contraviniendo las medidas de restricción serán sancionados por el cometimiento de la infracción administrativa, con una multa equivalente a la tercera parte de una remuneración básica unificada; en caso de reincidencia, por segunda ocasión, con una multa equivalente a la mitad de una remuneración básica unificada; y, en caso de reincidencia, por tercera ocasión o más, con una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

Artículo.- 12.- Inmediación del infractor.- Para garantizar la inmediación del infractor en el procedimiento administrativo sancionador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, podrá retirar, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía pública y los depositará en los lugares establecidos con ese propósito. En ningún caso esta medida precautelatoria podrá durar más de ocho días. Se podrá además garantizar la inmediación del infractor, con el depósito de una caución correspondiente al máximo de la sanción pecuniaria.

SECCIÓN II

DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo.- 13.- Determinación del aforo en transporte público y comercial.- La Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en ejercicio de sus atribuciones, y de acuerdo a las recomendaciones contenidas en las



resoluciones que expida para el efecto el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, determinará el aforo permitido para la circulación del transporte público y comercial.

Para efectos de control de sus disposiciones, la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía coordinará las medidas correspondientes con las autoridades nacionales competentes.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SECCIÓN I

REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 14.- Ejercicio de las actividades económicas.- El ejercicio de las actividades económicas en el cantón Mejía, en el contexto de la emergencia sanitaria del COVID-19, se regirá por las disposiciones de la presente sección en función de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía prevista en el artículo 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Las normas de esta ordenanza no excluyen las disposiciones del ordenamiento jurídico cantonal relacionadas con la obligación de obtener los permisos y autorizaciones necesarias para el desarrollo de las distintas actividades económicas, por lo que, el desarrollo de toda actividad requerirá: **i)** de modo general, contar con las autorizaciones previstas en la legislación nacional y local, salvo lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19; y, **ii)** en el marco de la emergencia sanitaria, en materia de aforos, horarios de funcionamiento y medidas de bioseguridad, las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el ejercicio de las actividades económicas en el cantón, además seguirá los lineamientos en materia de protocolos de bioseguridad emitidos por las autoridades competentes en la materia.

Artículo 15.- Determinación de horarios de funcionamiento y aforos.- Se faculta al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para que, a través de resolución administrativa debidamente motivada, determine los horarios de funcionamiento y aforos máximos permitidos para las diversas categorías de las actividades económicas que se desarrollan en el cantón Mejía en función de las recomendaciones que se emitan para el efecto por parte del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.

En el caso del aforo, el porcentaje máximo permitido para las actividades económicas que se defina en la resolución administrativa respectiva, será calculado, para cada caso, en función del aforo autorizado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía.



Artículo 16.- Actividades con tratamiento particular en función de su riesgo.- El desarrollo de las actividades económicas que se realicen en el cantón Mejía que por su naturaleza no puedan garantizar las medidas de distanciamiento social u otras medidas de bioseguridad dispuestas por las autoridades sanitarias, se regirá por las siguientes disposiciones:

- 1. Bares, discotecas, centros de diversión y actividades similares:** la resolución administrativa prevista en el artículo precedente podrá prohibir o limitar el ejercicio de estas actividades, en función de las recomendaciones contenidas en las resoluciones emitidas por Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.
- 2. Servicios exequiales:** además de las regulaciones aquí previstas en cuanto al aforo y horarios, deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes, en particular las relacionadas con la manipulación y disposición de cadáveres.
- 3. Actividades físicas y centros deportivos:** la resolución administrativa prevista en el artículo precedente, podrá prohibir o limitar el ejercicio de actividades físicas y deportivas en locales en el cantón Mejía, en función de las recomendaciones contenidas en las resoluciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, basada en los informes de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía que será la responsable de receptor los planes pilotos para la apertura de dichas actividades.
- 4. Cines, teatros y auditorios:** sin perjuicio de las disposiciones relacionadas con el aforo y horarios para su funcionamiento, los propietarios, promotores y organizadores de los eventos que se desarrollen en estos establecimientos, deberán garantizar el acatamiento de las disposiciones expedidas por autoridad competente en materia de bioseguridad, incluyendo aquellas relacionadas con el distanciamiento entre los asistentes, señalética y personal de control.

Artículo 17.- Revisión de las medidas.- Las medidas dispuestas sobre los horarios de funcionamiento, aforos máximos, restricción de actividades económicas y, en general, aquellas que puedan disponerse según lo regulado en esta sección, podrán ser modificadas y/o revocadas, siguiendo el régimen jurídico aplicable, con base en las recomendaciones técnicas emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos y/u otras autoridades gubernamentales competentes, en función del deber de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo.- 18.- Sanciones.- Quien en el desarrollo de una actividad económica inobserve las medidas que se expidan en función de lo previsto en esta sección, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración básica unificada; en caso de reincidencia, por segunda ocasión, con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de



reincidencia, por tercera ocasión o más, con una multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas.

El procedimiento administrativo sancionador seguirá las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativa y en el ordenamiento jurídico local vigente.

SECCIÓN II

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 19.- Realización de espectáculos públicos.- La realización de espectáculos públicos cuya autorización compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, estará sujeta a las resoluciones que para el efecto se dicten por parte del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y/o la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos.

Artículo 20.- Protocolo de bioseguridad.- Si en función de las recomendaciones contenidas en las resoluciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal se estableciere la factibilidad de autorizar espectáculos públicos en el cantón, las autorizaciones que se expidan para cada caso, deberán prever la obligación de los promotores de someterse en la organización, realización y desarrollo del espectáculo, a las normas de bioseguridad dispuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y/o aquellas que se expidan por parte de otras autoridades gubernamentales, en el ámbito de sus competencias.

Artículo.- 21.- Sanciones.- El promotor u organizador de espectáculos públicos que en la organización y desarrollo del evento, inobserve los protocolos de bioseguridad que se establezcan para su realización, será sancionado con una multa que podrá ir desde cinco hasta veinte remuneraciones básicas unificadas.

En el caso de espectáculos públicos que se desarrollen sin la respectiva autorización, el promotor u organizador del evento será sancionado con una multa que podrá ir desde 10 hasta veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas.

Para la determinación de la sanción, la autoridad que ejerce la potestad sancionadora observará el principio de proporcionalidad.

El procedimiento administrativo sancionador seguirá las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativa y en el ordenamiento jurídico local vigente, específicamente en la Ordenanza del proceso sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

SECCIÓN III

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 22.- Consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos y eventos de concurrencia masiva.- De conformidad con los lineamientos que se emitan por parte de las



autoridades nacionales competentes en materia de seguridad ciudadana protección interna y orden público y/o en materia de salud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, mientras continúe la emergencia sanitaria, podrá prohibir o limitar el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y eventos de concurrencia masiva, debiendo para el efecto, expedirse la resolución administrativa por parte del Alcalde sustentándose en las resoluciones que emitan el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y/o la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos en sus respectivos informes.

Artículo.- 23.- Sanciones.- Quien incumpla las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía en función de lo previsto en el artículo precedente, será sancionado con una multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada; en caso de reincidencia, por segunda ocasión, con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada; y, en caso de reincidencia, por tercera ocasión o más, con una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

El procedimiento administrativo sancionador seguirá las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo y en el ordenamiento jurídico local vigente, específicamente en la Ordenanza del proceso sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Del uso de los espacios públicos en el marco de la emergencia sanitaria.- En el marco de la emergencia sanitaria declarada por las autoridades nacionales competentes en la materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, a través de la resolución administrativa expedida por el Alcalde, podrá disponer la adopción de medidas de obligatorio cumplimiento por parte de la ciudadanía para el uso del espacio público, tales como el uso obligatorio de mascarillas / tapabocas, entre otras que, conforme la naturaleza de la emergencia, se consideren necesarias para garantizar el derecho a la salud de la ciudadanía, siguiendo las recomendaciones que se expidan por parte de las autoridades sanitarias.

Las disposiciones emitidas a través de resolución administrativa, deberán prever la prohibición de circulación en el espacio público de aquellas personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, con excepción de los traslados requeridos para su atención médica.

Artículo 25.- Sanciones.- Quienes incumplan las medidas obligatorias en materia sanitaria para el uso del espacio público, dispuestas mediante resolución administrativa, se impondrá una multa del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

Por su parte, quienes incumplan la prohibición de ocupar el espacio público, habiendo sido diagnosticado con COVID-19, será sancionado con una multa de un salario básico unificado.



El procedimiento administrativo sancionador seguirá las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo y en el ordenamiento jurídico local vigente, específicamente en la Ordenanza del proceso sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Artículo 26.- Consumo de bebidas alcohólicas en espacio público.- En materia de sanción por el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Mejía, se sujetará a lo dispuesto en la “Ordenanza que prohíbe el expendio y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Mejía”, sancionada el 27 de noviembre de 2019.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía la socialización de las medidas dispuestas en la presente ordenanza, así como aquellas acciones que se implementen en el cantón a través de las respectivas resoluciones administrativas que puedan expedirse conforme lo previsto en este acto normativo.

Segunda.- Dispóngase a la Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado la notificación a la Corte Constitucional de la presente ordenanza, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 5 de la parte resolutive del Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, de 24 de agosto de 2020.

Tercera.- En cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en el numeral 5 de la parte resolutive del Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, de 24 de agosto de 2020, cada treinta (30) días a partir de la finalización del estado de excepción dispuesto a través del Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos informará a la Corte Constitucional sobre las medidas adoptadas para mitigar la pandemia provocada por el COVID-19.

Cuarta.- En cumplimiento del deber de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza y con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos del cantón Mejía, coordinará las acciones necesarias con las instancias públicas competentes.

Quinta.- Para el caso de las actividades económicas de bares, restaurantes, cantinas, discotecas, salas de recepción, karaokes, billares, galleras y otros, mientras dure la emergencia sanitaria, en todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en la “Ordenanza que reglamenta y controla la ubicación y funcionamiento de bares, restaurantes, cantinas, discotecas, salas de recepciones, karaokes, billares, galleras y otros afines del cantón Mejía”, y sus reformas.



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



Disposición transitoria única.- La resolución administrativa por la cual se establezcan las limitaciones y prohibiciones previstas en este acto normativo, según las recomendaciones emitidas por los órganos técnicos competentes, será expedida por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía en el plazo de tres días a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y en el dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, a los 13 días del mes de septiembre del año 2020.

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre y sesión extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2020. Machachi, 13 de septiembre de 2020. Certifico. -

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde, **LA ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 14 de septiembre de 2020.

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 14 de septiembre de 2020; siendo las 14h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Cúmplase. -

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el 14 de septiembre de 2020.

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA